

Código	Denominación	Localidad
270091	I.F.P.	Foz.
270106	Sección F.P.	Guitiriz.
270027	I.F.F.P.	Lugo.
270121	I.F.P. «A Piringalla»	Lugo.
270039	I.F.P. número 1.	Monforte de Lemos.
270143	I.F.P. número 2.	Monforte de Lemos.
270155	Sección F.P.	Palas de Rei.
270131	Sección F.P.	Pontenovo-Villaodrid.
270015	I.F.P.	Ribadeo.
270064	I.F.P.	Sarria.
270118	I.F.P.	Vilalba.
270040	I.F.P.	Viveiro.
270167	Sección F.P.	Mondoñedo.
32. Ourense		
320080	I.F.P.	Allariz.
320134	I.F.P.	Bande.
320067	I.F.P.	O Carballiño.
320021	I.F.P.	Celanova.
320031	I.F.P.	O Barco de Valdeorras.
320109	I.F.P.	Xinzo de Limia.
320043	I.F.P.	A Rúa.
320018	I.F.F.P.	Ourense.
320122	I.F.P. número 1.	Ourense.
320146	I.F.P. número 2.	Ourense.
320092	I.F.P.	P. de Trives.
320110	I.F.P.	Ribadavia.
320055	I.F.P.	Verín.
320158	I.F.P.	Viana do Bolo.
36. Pontevedra		
360181	Sección F.P.	Forcarei.
360132	I.F.P.	A Cañiza.
360065	I.F.P.	A Estrada.
360168	I.F.P.	A Guarda.
360031	I.F.P.	Lalin.
360120	I.F.P.	Marín.
360119	I.F.P. «Meixueiro»	Vigo.
360077	I.F.P.	Moaña.
360016	I.F.F.P.	Pontevedra.
360107	I.F.P. «A Xunqueira»	Pontevedra.
360090	Sección F.P.	Porrño.
360053	I.F.P.	Ponteareas.
360171	I.F.P.	Redondela.
360156	I.F.P.	Sanxenxo.
360089	I.F.P.	Tuy.
360144	I.F.P. «Val Miñor»	Nigrán.
360028	I.F.F.P.	Vigo.
360041	I.F.P.	Villagarcía de Arousa.
360193	I.F.P. «Teis»	Vigo.
360201	I.F.P.	O Grove.

22545

ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados. Esta Consellería ha dispuesto:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-86, que oportunamente se publicarán. Asimismo se convocan las vacantes que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se incluirán las vacantes que, hasta el 30 de septiembre de 1986, se produzcan por jubilación forzosa al cumplir los interesados sesenta y ocho años y podrán incluirse las que se

produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2. a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
40	Lengua y Literatura Gallegas.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Segunda.-Podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores Numerarios, con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1985-86, como dispone el apartado 4.º de la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Tercera.-Asimismo podrán participar los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que reúnan a 1 de octubre de 1986 las condiciones para reingresar al servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de 3 de octubre de 1985.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consellería de Educación y Cultura.

Los Profesores numerarios incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros dependientes de la Consellería de Educación y Cultura durante el curso 1985-86, y que figuren como en expectativa de destino en el anexo III de la Orden de la Consellería de Educación y Cultura de 8 de julio de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 23), que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.2 que no concursen, la Consellería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en los apartados 4.1 y 4.2 deberán solicitar los Centros dependientes de la Consellería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros relacionados en el anexo II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, siempre que en las bases de la convocatoria por la que superaron el concurso-oposición no les obligue a obtener el primer destino definitivo en el ámbito territorial de esta Comunidad. Si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consellería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslado los Profesores numerarios que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de la Consellería de Educación y Cultura de 29 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 13 de abril).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única de aprobados.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar, y que figuran en la base 4.2.

A los Profesores numerarios incluidos en esta base 4.3 que no concursan, la Consellería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.4 De otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por la base análoga a la 4.2 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad Autónoma que participen por las bases 4.2 y 4.3.

Quinta.-Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega. Asimismo, aquellos concursantes destinados en Galicia que soliciten y obtengan destino en otras Comunidades Autónomas estarán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.º de la Orden de 3 de octubre de 1985.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, en los Servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes procedentes de la situación de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia. Los aspirantes

que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 200 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden. En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concurrir a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursan por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores numerarios que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar su derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, cuya composición será regulada por Resolución de la propia Dirección General, y, en todo caso, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, nombrado entre Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, y a los efectos establecidos en el artículo 21 del Decreto 149/1984, de 13 de

septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 10 de octubre), estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo III del citado Decreto.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente en alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores de materias afines o especialistas en la materia.

Duodécima.-Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercera.-Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Decimoquinta.-Resultas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisio-

nal y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexta.-Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en la base sexta, la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud Pública de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que comunico a V. I.

Santiago, 14 de octubre de 1985.-El Conselleiro de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores numerarios de Formación Profesional

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores numerarios de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpido como Profesor en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.-Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0.16; en el 1.2, 0.30; en el 1.4 y 1.5, 0.25; en el 1.6, 0.16; en el 4.1, 0.25, y en el 4.2, 0.16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultaneados a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
15. Coruña (La)		
150216	I.F.P.	Arteixo.
150228	I.F.P.	Arzúa.
150071	I.F.P.	Betanzos.

Código	Denominación	Localidad
150083	I.F.P.	Carballo.
150162	I.F.P.	Cariño.
150095	Sección F.P.	Cedeira.
150010	I.F.P.	Cee.
150198	I.F.P.	Curtis.
150046	I.P.F.P. «Marqués de Suanzes».	Ferrol.
150058	I.F.P.	Ferrol.

ANDALUCIA

Código	Denominación	Localidad
150137	I.F.P. «Roberto Vidal Torre»	Ferrol. Fene.
150150	I.F.P.	
150022	I.P.F.P. «Diego Delicado Marañón»	A Coruña.
150034	I.F.P. «Fernando Wirtz Suárez»	A Coruña.
150186	I.F.P. «Monte Alto»	A Coruña.
150231	I.F.P.	Muros.
150204	I.F.P.	Padrón.
150125	I.F.P.	Ponteceso.
150174	I.F.P.	Pontes de García Rodríguez. AS.
150241	I.F.P.	Santa Comba.
150101	I.F.P.	Santa Uxia de Ribeira.
150061	I.P.F.P.	Santiago de Compostela.
150149	I.F.P. «San Clemente»	Santiago de Compostela.
150265	I.F.P. «Lamas de Abade»	Santiago de Compostela.
150253	I.F.P.	Vimianzo.
150277	I.F.P.	Ordes.
150289	Sección F.P.	Cerceda.
150320	I.F.P.	A Pobo do Caramiñal.
27. Lugo		
270052	I.F.P.	Burela.
270088	I.F.P.	Chantada.
270091	I.F.P.	Foz.
270106	Sección F.P.	Guitiriz.
270027	I.P.F.P.	Lugo.
270121	I.F.P. «A Piringalla»	Lugo.
270039	I.F.P. número 1.	Monforte de Lemos.
270143	I.F.P. número 2.	Monforte de Lemos.
270155	Sección F.P.	Palas de Rei.
270131	Sección F.P.	Pontenovo-Villaodrid.
270015	I.F.P.	Ribadeo.
270064	I.F.P.	Sarria.
270118	I.F.P.	Vilalba.
270040	I.F.P.	Viveiro.
270167	Sección F.P.	Mondoñedo.
32. Ourense		
320080	I.F.P.	Allariz.
320134	I.F.P.	Bande.
320067	I.F.P.	O Carballiño.
320021	I.F.P.	Celanova.
320031	I.F.P.	O Barco de Valdeorras.
320109	I.F.P.	Xinzo de Limia.
320043	I.F.P.	A Rúa.
320018	I.P.F.P.	Ourense.
320122	I.F.P. número 1.	Ourense.
320146	I.F.P. número 2.	Ourense.
320092	I.F.P.	P. de Trives.
320110	I.F.P.	Ribadavia.
320055	I.F.P.	Verín.
320158	I.F.P.	Viana do Bolo.
36. Pontevedra		
360181	Sección F.P.	Forcarei.
360132	I.F.P.	A Cañiza.
360065	I.F.P.	A Estrada.
360168	I.F.P.	A Guarda.
360031	I.F.P.	Lalin.
360120	I.F.P.	Marín.
360119	I.F.P. «Meixueiro»	Vigo.
360077	I.F.P.	Moaña.
360016	I.P.F.P.	Pontevedra.
360107	I.F.P. «A Xunqueira»	Pontevedra.
360090	Sección F.P.	Porriño.
360053	I.F.P.	Ponteareas.
360171	I.F.P.	Redondela.
360156	I.F.P.	Sanxenxo.
360089	I.F.P.	Tuy.
360144	I.F.P. «Val Miñor»	Nigrán.
360028	I.P.F.P.	Vigo.
360041	I.F.P.	Vilagarcía de Arousa.
360193	I.F.P. «Teis»	Vigo.
360201	I.F.P.	O Grove.

22546

ORDEN de 22 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985, por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-1986, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, la Resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química (Operario de Laboratorio).
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
16	Prácticas de Minería.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
19	Prácticas de Hogar.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
21	Prácticas de Vidrio y Cerámica.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
23	Prácticas de Fotografía.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso de traslados para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio